



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 115-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA
CAUSA NO. 115-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- 14 de diciembre de 2023.- Las 15h14.-

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1483-O de 13 de septiembre de 2023 suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al doctor Manuel Antonio Pérez Pérez.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2023-0851-M de 22 de septiembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente con el asunto: *"Remito memorando Nro. TCE-SG-2023-0830-M"*.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-2023-0220-O de 02 de octubre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá la causa Nro. 115-2023-TCE.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1540-O de 03 de octubre de 2023 suscrito a la magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira, en el que remite el expediente íntegro de la causa No. 115-2023-TCE en formato digital.
- e) Oficio Nro. TCE-SG-2023-0235-O de 31 de octubre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al Pleno Jurisdiccional para convocar al sorteo electrónico para designar a un juez ponente que conocerá las excusas presentadas dentro de las causas Nro. 115-2023-TCE y 249-2023-TCE.



- f) Razón de fecha 31 de octubre de 2023, a la que se adjunta el acta del sorteo electrónico No. 231-31-10-2023-SG de la Causa Nro. 115-2023-TCE, para determinar el juez ponente para conocer y resolver la excusa presentada por el magíster David Carrillo Fierro a través de Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0216-M de 12 de septiembre de 2023, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- g) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1634-O de 01 de noviembre de 2023, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira, conjuenza ocasional del Tribunal Contencioso Electoral.

I. Antecedentes

1. El 18 de abril de 2023, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo mediante el cual interpuso acción de queja en contra del abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.¹
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 115-2023- TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de abril de 2023; radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral².
3. El 19 de abril de 2023, el juez sustanciador dispuso al accionante aclarar y completar su acción³.
4. El 24 de abril de 2023, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito presentado por el accionante, en el que dio cumplimiento al auto de 19 de abril de 2023⁴.
5. El 25 de abril de 2023, el juez sustanciador admitió a trámite la presente causa y dispuso: **i)** la citación al doctor Richard Honorario González Dávila, juez suplente de este Tribunal; **ii)** que el accionante en un (01) día, detalle sucintamente sobre el o los hechos sobre los cuales será interrogado el testigo que solicita; y, **iii)** a la

¹ Fs. 1 a 109 vuelta.

² Fs. 110 a 112.

³ Fs. 113 a 114.

⁴ Fs. 120 a 124 vuelta.



Secretaría General de este Organismo incorpore a este expediente, copias certificadas de la documentación íntegra que forma parte de la causa Nro. 631-2021-TCE; y certifique el número de sesiones que se han convocado y efectuado en la causa Nro. 631-2021- TCE, después de expedir la sentencia de 19 de agosto de 2022⁵.

6. El 02 de mayo de 2023, mediante auto el juez dispuso que el accionante facilite una nueva dirección para realizar la citación al accionado⁶.
7. El 04 de mayo de 2023, se recibió en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito presentado por el accionante en el que dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 02 de mayo de 2023.
8. El 05 de mayo de 2023, mediante auto el juez dispuso que en virtud de la nueva dirección otorgada por el accionante, se cite a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Órgano⁷.
9. Los días 10, 11 y 12 de mayo de 2023, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral efectuó la citación por boleta al accionado.
10. El 16 de mayo de 2023, se recibió en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el abogado Richard González Dávila conjuntamente con sus abogados patrocinadores en el que interpone recusación en contra de los doctores Fernando Muñoz, Ángel Torres y Joaquín Viteri en razón de que, a su criterio, estarían inmersos en la causal del numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁸.
11. El 19 de mayo de 2023⁹, se recibió en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito suscrito por el accionado en el que remite la nómina de sus testigos dentro de la presente causa.

⁵ Fs. 126 a 127 vuelta.

⁶ Fs. 2922 a 2923 vuelta.

⁷ Fs. 2929 a 2930 vuelta.

⁸ Fs. 2949 a 2957.

⁹ Fs. 2959.



12. El 22 de mayo de 2023¹⁰, mediante auto el juez dispuso que se suspendan los plazos y términos para la tramitación de la presente causa; y, remitir a la Secretaría General de este Tribunal el expediente íntegro para los fines pertinentes.
13. El 23 de mayo de 2023¹¹, el doctor Joaquín Viteri Llanga y el magíster Ángel Torres Maldonado presentaron su escrito de contestación a la recusación.
14. El 29 de mayo de 2023¹², el doctor Fernando Muñoz presentó su escrito de contestación a la recusación.
15. El 09 de agosto de 2023¹³, mediante auto el doctor Guillermo Ortega, juez sorteado para resolver sobre la recusación presentada indicó que se atendió la prueba solicitada por el accionante; y ordenó a la Secretaría General que convoque a los jueces suplentes y/o conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral que corresponda, para conocer y resolver el incidente de recusación.
16. El 23 de agosto de 2023¹⁴, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió aceptar el incidente de recusación propuesto por el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral en contra del doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez y del magíster Ángel Torres Maldonado.
17. El 24 de agosto de 2023¹⁵, la Secretaría General de este Tribunal realizó el sorteo electrónico y radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
18. El 28 de septiembre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió declarar pertinente la participación e integración de un conjuez ocasional para que conforme el Pleno Jurisdiccional, previo sorteo del banco de elegibles, para conocer y resolver la causa 115-2023-TCE.
19. Mediante auto de sustanciación¹⁶, la señora jueza, abogada Ivonne Coloma Peralta resuelve habilitar los términos de sustanciación de la causa para la prosecución y resolución de la misma.

¹⁰ Fs. 2961 a 2963.

¹¹ Fs. 2973 a 2974 / Fs. 2976 a 2979.

¹² Fs. 3001 a 3002.

¹³ Fs. 3084 a 3086 vuelta.

¹⁴ Fs. 3113 a 3156 vuelta.

¹⁵ Fs. 3162

¹⁶ Fs. 3165 a 3166



- 20.** A través de memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0216-M de 11 de septiembre de 2023, recibido el 12 del mismo mes y año, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, en su calidad de Secretario General, indica que ha sido notificado con la obligación de rendir testimonio dentro de la causa 115-2023-TCE y por tanto se encontraría imposibilitado de actuar como secretario en la audiencia oral única de prueba y alegatos, por lo que, presenta su excusa y solicita se designe al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, en calidad de Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral para que actúe en su reemplazo¹⁷.
- 21.** Mediante de auto de sustanciación de 12 de septiembre de 2023, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza sustanciadora de la acción de queja presentada dentro de la causa No. 115-2023-TCE, en el acápite QUINTO, dispone: *"QUINTO.- ACTUACIÓN Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo en calidad de secretario general Ad-hoc mientras se resuelve la excusa presentada por el magister David Carrillo Fierro."*¹⁸
- 22.** El 13 de septiembre de 2023, mediante Memorando Nro. TCE-SG-2023-0830-M¹⁹, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral, en su calidad de secretario ad-Hoc dentro de la causa 115-2023-TCE, manifiesta que el Pleno contaría únicamente con cuatro jueces habilitados para conocer y resolver la acción de queja dentro de la causa 115-2023-TCE; configurándose por tanto, lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que señala: *"Existe congestión de causas contencioso electorales cuando se produzca (...) impedimento para conformar el Pleno por falta de jueces principales y suplentes que impida continuar con la sustanciación del caso."*; y, considera que al haberse agotado las juezas y jueces principales y suplentes para conocer la referida causa procede que el Pleno en aplicación del artículo 3, numeral 16 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, declare pertinente la participación del conjuces por congestión de causas.
- 23.** El 28 de septiembre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, expidió la resolución No. PLE-TCE-1-28-09-2023-EXT, a través de la cual dispuso declarar pertinente la participación e integración de un conjuce ocasional para que

¹⁷ Fs. 3211

¹⁸ Fs. 3212 a 3213

¹⁹ Fs. 3223 vta



conforme el Pleno Jurisdiccional, previo sorteo del banco de elegibles, para conocer y resolver la causa 115-2023-TCE²⁰.

- 24.** La Secretaría General de este Tribunal, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 02 de octubre de 2023 para seleccionar del banco de elegibles a la conjueza o conjueza ocasional para que integre el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la causa No. 115-2023-TCE; radicó la competencia en la magíster Ana Arteaga Moreira, conjueza ocasional del Tribunal Contencioso Electoral²¹.
- 25.** El 03 de octubre de 2023, a través de oficio No. TCE-SG-OM-2023-1540-O²², se comunica a la magíster Ana Arteaga Moreira, de su competencia para participar en el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la presente causa; así como, se remite el expediente íntegro de la causa para su conocimiento.
- 26.** El 31 de octubre de 2023, en virtud del sorteo electrónico efectuado por la Secretaría General para designar un juez ponente para elaborar el borrador de resolución respecto de la excusa presentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general dentro de la Causa No. 115-2023-TCE; radicó la competencia en la magíster Ana Arteaga Moreira²³, conjueza ocasional del Tribunal Contencioso Electoral.

II. Solemnidades Sustanciales

2.1 Competencia

- 27.** El artículo 70, numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante: "Código de la Democracia", dispone lo siguiente: "*Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones: 1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos.*"
- 28.** En concordancia con lo anteriormente citado, el numeral 10) del artículo 70 del Código de la Democracia, determina que es potestad del Tribunal Contencioso Electoral, "*10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento*";

²⁰ Fs. 3224 a 3226 vta.

²¹ Fs. 3229

²² F. 3232

²³ Fs. 3237vta



29. Según el artículo 72 del Código de la Democracia, establece que en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán entre otros, el principio de transparencia; así mismo determina, que el anuncio, práctica y valoración de pruebas garantizará la intermediación judicial, oportunidad, pertinencia, contrastación y contradicción.
30. El tercer inciso del artículo 75 ibídem, dispone que, a falta del Secretario General, éste será reemplazado por una o un prosecretario designado por la Presidencia del Tribunal;
31. El numeral 6 del artículo 76 del mismo cuerpo legal, señala que corresponde al Secretario General dar fe de los actos que realice el organismo, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; además, certificará la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;
32. El artículo 270 del Código de la Democracia dispone que en caso de que la acción verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, la resolverá el Pleno en una única instancia.
33. El artículo 47 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que la resolución, es la decisión adoptada por el cuerpo colegiado sobre un asunto de su competencia en materia jurisdiccional del Tribunal.
34. El artículo 73 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que se realizará una audiencia única de prueba y alegatos, entre otras, dentro de la Acción de Queja.
35. El artículo Artículo 150 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la práctica de la prueba testimonial, dispone en el numeral 5) que dentro *"los declarantes no podrán comunicarse entre sí. En el transcurso de la audiencia no podrán ver, oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia"*.
36. El artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral determina que corresponde al secretario general o quien haga sus veces y a los secretarios relatores, dar fe de todas las actuaciones en las causas contencioso electorales que



se tramitan y sustancian en el Tribunal Contencioso Electoral, según la instancia que corresponda.

37. El artículo 5 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral dispone entre otras cosas que: *“En las sesiones, por regla general, actuará la secretaria o secretario general.”*
38. El artículo 14 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral dispone que, en caso de ausencia temporal de la Secretaria o Secretario General, estas atribuciones las asumirá la Prosecretaria o el Prosecretario;
39. En virtud de lo expuesto, y conforme la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver la presente solicitud.

2.2 Legitimación

40. El magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través de memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0216-M de 11 de septiembre de 2023, recibido el 12 del mismo mes y año, indica que ha sido notificado mediante auto de 25 de abril de 2023, expedido por el doctor Ángel Torres Maldonado, con la obligación de rendir testimonio dentro de la causa Nro. 115-2023-TCE y por tanto se encontraría imposibilitado de actuar como secretario en la audiencia oral única de prueba y alegatos, por lo que, presenta su excusa y solicita se designe al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, en calidad de Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral para que actúe en su reemplazo.
41. El artículo 21 del Código Orgánico Administrativo determina que los servidores públicos *“(...) actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”*; en virtud de lo anotado, el solicitante cuenta con legitimación para solicitar que se lo aparte de la actuación procesal.

III. Análisis



42. El solicitante se refiere a que fue notificado con el requerimiento de rendir testimonio dentro de la causa Nro. 115-2023-TCE por parte del accionante al momento de anunciar la prueba a la cual se le notificará oportunamente de conformidad al artículo 94 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y por tanto se encontraría imposibilitado de actuar como secretario en la audiencia oral única de prueba y alegatos que para el efecto sea dispuesta por el juez.
43. Como acertadamente cita el señor secretario general, cuando la acción de queja verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, esta será resuelta por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en una única instancia, conforme lo dispone el artículo 270 del Código de la Democracia.
44. Concordantemente con la disposición anteriormente citada, el Artículo 95 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece que *“En los casos en que la acción de queja se presente en contra de uno de los jueces principales, suplentes o conjuces ocasionales, la audiencia se realizará con la presencia de todo el Pleno jurisdiccional y será dirigida por el juez sustanciador de la respectiva causa”*.
45. Como se citó anteriormente, el artículo 5 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral dispone entre otras cosas que: *“En las sesiones, por regla general, actuará la secretaria o secretario general.”*
46. El artículo 150 numeral 5 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral determina que: *5. Los declarantes no podrán comunicarse entre sí. En el transcurso de la audiencia no podrán ver, oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia;*
47. Con relación a la disposición referida en el numeral precedente, se hace evidente en sentido práctico que, habiendo sido citado a declarar en calidad de testigo en el expediente No. 115-2023-TCE, tal rol resulta normativamente incompatible con las funciones de secretario y las obligaciones derivadas, resultando en fundamento suficiente para el objeto de lo solicitado.

IV. Decisión



Por todo lo expuesto y sin ser necesarias más consideraciones, este Tribunal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Disponer que el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral, actúe en reemplazo de las funciones y atribuciones del abogado David Carrillo Fierro, en su calidad de Secretario General, en todas las actuaciones durante la sustanciación de la Acción de Queja signada con el número número 115-2023- TCE, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 14 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Agréguese al expediente de la causa, el original de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese a través de Secretaría General, el contenido de la presente resolución a las partes procesales en los domicilios señalados para el efecto.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**, Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**, Mgtr. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA**.

Certifico.- 14 de diciembre de 2023

Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JDH

